

MODIFICACIONES EN: -OBLIGACIONES FORMALES -NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	23 DE DICIEMBRE
--	------------------------

El BOE del pasado 26 de noviembre publicó el Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobados por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A continuación se indican las principales modificaciones que se introducen.

MODIFICACIONES EN EL REAL DECRETO 1065/2007

Las novedades más importantes afectan a la Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347) y a la Declaración de la información contenida en los libros registro del IVA (modelo 340):

- En la declaración anual de operaciones con terceros:
 - se exige que los datos declarados queden **desglosados por trimestres**. Hasta ahora la información se suministraba sin desglosar.
 - **se exonera** de la obligación de presentar dicha declaración **a quienes estuvieran obligados a presentar la declaración de operaciones en libros registro del I.V.A.**
- En cuanto a la **declaración de la información contenida en los libros registro de I.V.A.**, va a seguir siendo obligatoria únicamente para los sujetos pasivos del I.V.A. inscritos en el registro de devolución mensual, ya que **la exigencia generalizada al resto de obligados tributarios se retrasa hasta el año 2014.**

MODIFICACIONES EN EL REAL DECRETO 1363/2010

Respecto a este Real Decreto que regula las notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la AEAT, se establece como novedad, la **posibilidad de señalar por parte de los obligados tributarios** determinados días (hasta **un máximo de 30 días en cada año natural** y en los términos que señale la Orden Ministerial que se apruebe al efecto) **en los que no se podrán poner a disposición de los mismos notificaciones en la dirección electrónica habilitada.**

Los días que señale el obligado tributario se considerarán una dilación no imputable a la Administración.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Real Decreto entró en vigor el pasado **27 de noviembre de 2011**.